

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las diez horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI (RAIP-DR)-0591-08-2019jp del 21/08/2019, suscrito la Directora Interina de Talento Humano Institucional, en el cual responde al requerimiento de información en los términos siguientes:

“... en atención a su solicitud con referencia MEMO UAIP/494/2056/2019(1) en el que solicita (...). Por este medio se detalla que conforme a Acuerdo Presidencia N° 213-BIS de fecha 12 de junio de 2019, la información relativa a empleados del órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada; por lo que, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública quedará restringido el acceso a dichos datos”(sic).

Considerandos:

I. 1.El 29/07/2019, XXXXXX presentó solicitud de información número 494-2019, mediante la cual requirió:

“Nombramiento ó Acuerdo del señor coordinador del Centro Judicial de Delgado, Lic. XXXXXX, como también el Acuerdo de Corte Plena P4, relacionado a los Centros Judiciales Integrados” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/494/RPrev/1223/2019(4) del 30/07/2019, se previno al peticionario que delimitara la fecha de emisión o el periodo de los dos requerimientos de información planteados.

Es así, que por medio del correo electrónico recibido en esta Unidad el 15/08/2019, el ciudadano respondió:

“[N]o me es posible el poder establecer la fecha del Acuerdo 4P por lo que desisto de dicha solicitud pero en relación al nombramiento de Coordinador del Centro Judicial de Delgado, es la Institución quien debe llevar ese record de personal en la Unidad de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia, en vista que el antes referido nunca [h]a mostrado documento que lo acredite como tal, en este centro judicial solo ha sido de forma verbal que lo manifiesta y solo he tenido conocimiento que el tiene nombramiento como colaborador Jurídico” (sic).

3. Por medio de resolución referencia UAIP/494/RAdm/1311/2019(4), del 15/08/2019, conforme con lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se tuvo por desistida la petición planteada por el usuario, y relacionada con “Acuerdo de Corte Plena P4, relacionado a los Centros Judiciales

Integrados”, admitiéndose el resto de la solicitud de información respecto a: “Nombramiento ó Acuerdo del señor coordinador del Centro Judicial de Delgado, Lic. XXXXXX”.

Consecuentemente, a fin de requerir esa parte de la información se emitió el memorándum con referencia UAIP/494/2056/2019(1), del 15/08/2019, dirigido a la Directora de Talento Humano Institucional, el cual fue recibido en dicha Dependencia el mismo día.

II. En cuanto a la justificación expuesta por la Directora de Talento Humano, en el sentido que la información requerida se encuentra clasificada como reservada, se debe señalar lo siguiente:

1. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la LAIP, los Oficiales de Información deben elaborar un índice de información clasificada como reservada y remitirlo al IAIP, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

2. A ese respecto, es preciso señalar que la Directora de Talento Humano Institucional ha informado que “que conforme a Acuerdo Presidencia N° 213-BIS de fecha 12 de junio de 2019, la información relativa a empleados del Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada...”.

Así, en dicho acuerdo se declara la reserva del "...nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia (...) dependencias de la misma (...) y los demás Tribunales de la república que integran el Órgano Judicial...".

En dicha declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

En ese sentido, siendo que se ha comunicado por la Directora de Talento Humano que "...la información relativa a empleados del Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada...", motivo por el cual deniega su entrega.

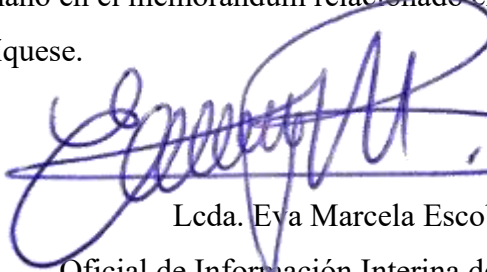
II. Por otra, visto que la Directora de Talento Humano remitió el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, es procedente entregárselo al peticionario.

Por las razones indicadas, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar al señor XXXXXX, el memorándum con referencia DTHI (RAIP-DR)-0591-08-2019jp del 21/08/2019.

2. Deniéguese la entrega de la información relacionada con "Nombramiento ó Acuerdo del señor coordinador del Centro Judicial de Delgado, Lic. XXXXXX", por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como lo ha afirmado la Directora de Talento Humano en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.